

1

Secretaría General del Congreso
Constituyente del Perú

Lima Mayo 7. de 1825.

A Sr. Ministro de Estado en el Departam^{to} de Har^{da}

El Congreso con motivo de la
nota de V. sobre si deviera o no proveerse como
vacante la plaza de Contador de la Casa de Mo-
neda en virtud de estar abolidos por la consti-
tucion los empleos y privilegios hereditarios,
se resuelve.

Primero: Que la deuda de los que obte-
nían los juros de Arrendad, sea reconocida por el
Estado con rebaja de una cuarta parte.

Segundo: Que los destinos de juro por
su adquisicion con título honorario no admiten
compensacion.

Tercero: Que los oficios vendibles y re-
munerables de Escribanos y procuradores, no son
hereditarios.

Cuarto: Que siempre que estos pasan



O. L. 114-20.

MH-OL 114
Ca. 26
Doc. 144
Fol. 1

a otra persona por contrato o sucesion, la mitad de su valor sea para el tercio publico, y la otra para el poseedor o sus representantes; quedando asi abolidas las disposiciones anteriores sobre herencias q' no sean conformes a este decreto.

Quinto: Que las personas q' hayan de suceder por substitucion u otra contrato, sean habiles y calificadas por el respectivo tribunal de justicia.

Del orden del mismo lo comunicamos a U. para que lo ponga en conocimiento de S. E. el Libertador.

Dios guarde a U.

M. Pant. Navarrete

Dip.º Secret.º

Man. L. Muelle

Dip.º de V.º

San Carlos 21.º de Mayo 1825

Quedan y cumplase esta con. al S.º de los Congresos y al efecto expediremos a las q' corresponden.

Por ord. de S. E.

Jose M. de Pando